

**BOLETIN OFICIAL**BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA  
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.**

La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar con fecha 16 del mes actual la finca que á continuación se expresa rematada en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VECINDAD.	CANTIDAD				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar á plazos.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
D. Cipriano Huerta y Huerta.	Sagides.	28	>	>	>	

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesado, advirtiéndole á esto que si dentro del plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerle esta Comisión, no verifican el pago, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. O. de 25 de Enero de 1890.

*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 11 DE OCTUBRE  
DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS  
DE  
**Bienes Nacionales**  
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones

para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

*Remate para el día 11 de Octubre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.*

## Partido de Almazán.

### MONTUENGA.

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 2 especial del Inventario.—Una casa sita en el pueblo de Montuenga en la calle Real, señalada con el número 8, procedente de adjudicaciones á la Hacienda: consta de planta baja, sus construcciones se encuentran algo deterioradas, siendo estas de tabiques de adobe y tapial: linda al Norte con la calle Real, Sur y Este con propiedad de Ladislao Rodríguez y Oeste con la calle del Tejar.

Ocupa una extensión superficial de 63 metros y 86 centímetros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor, y D. Hermenegildo Rodríguez, práctico, en renta en 7 pesetas, capitalizada en 144 pesetas, y en venta en 140 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 24 de Enero, 5 de Junio y 24 de Agosto del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera, ó sea por la cantidad de 77 pesetas.

*Bienes del Estado. — Urbana. — Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 3 especial del inventario.—Un pajar sito en el pueblo de Montuenga donde dicen calle del Castillo, sin número, procedente de adjudicaciones á la Hacienda; se halla en estado de ruina y consta solamente de planta baja; linda al Norte con pajar de Eusebio Gordo, Sur y Este con la calle del Castillo, y Oeste con cerrada del marqués de Vadillo.

Ocupa una extensión superficial de 44 metros y 50 centímetros cuadrados.

Está tasado este pajar por los mismos peritos que la casa anterior en renta en 2 pesetas, capitalizado en 36 pesetas y en venta en 50 pesetas; y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 24 de Enero, 5 de Junio y 24 de Agosto últimos, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del

45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 27 pesetas 50 céntimos.

*Bienes del Clero. — Rústica. — Menor cuantía.*

*Cuarta subasta.*

Número 8 especial del Inventario.—Una heredad compuesta de nueve pedazos de tierra, sita en jurisdicción de Montuenga, procedente de las Animas, que miden en junto 4 hectáreas, 86 áreas y 32 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas, 6 celemines y 2 cuartillos de marco Nacional y cuyo tenor es el siguiente:

1. Una tierra inculta donde dicen Barranco del Río, de tercera calidad de 29 áreas y 96 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Pedro Dominguez, Sur con otra de León Lozano, Este con el barranco y Oeste con tierra de Julián Larena.

2. Otra en el Llano de Carra las Viñas, inculta de 99 áreas y 60 centiáreas de cabida: linda al Norte con liego, Sur la senda, Este con un ribazo y Oeste con heredad del marqués de Vadillo.

3. Otra en la Cabza gorda, en labor é inculta, de cabida 33 áreas y 60 centiáreas: linda al Norte y Oeste con liego, Sur la senda, y Este con tierra de Eusebio Gordo.

4. Otra en la Ladera del alto de los Pajares, en labor de 9 áreas y 40 centiáreas de cabida; linda al Norte con heredad de José Mingo, Sur, Este y Oeste con liego.

5. Otra en las Hoyuelas en labor, de una hectárea, 11 áreas y 9 centiáreas de cabida; linda al Norte, Este y Oeste con liego, Sur con heredad de Angela Pérez.

6. Otra en Muela quebrada en labor, de cabida 55 áreas y 90 centiáreas: linda al Norte con senda de los Valles, Sur con heredad de Mariano Sampedrano de Mingo, Este con otra de Marcos García y Oeste con otra de Ambrosio Ontín y otros.

7. Otra en Collado de la Mina, en labor, de 33 áreas y 70 centiáreas de cabida: linda al Norte con heredad de Benito Algora, Sur con otra de Marcelino Sampedrano, Este con un camino y Oeste con un liego.

8. Otra en el Collado del Gamonar, inculta, de cabida 78 áreas y 28 centiáreas: linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liegos.

9. Otra en la Hoyuela de la Fuertecilla, inculta, de 34 áreas de cabida: linda al Norte, Sur y Este con liegos y Oeste con un camino.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que las dos fincas anteriores en renta en 10 pesetas 34 céntimos, capitalizada en 232 pesetas 65 céntimos y en venta en 210 pesetas 28 céntimos y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 6 de Mayo, 22 de Julio y 9 de Septiembre del año actual, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 127 pesetas y 96 céntimos.

**BLOCONA.***Bienes del Clero.—Rústica.—Menor cuantía.**Cuarta subasta.*

Número 5 especial del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sita en jurisdicción de Blocona, procedente del Seminario de Sigüenza, que miden en junto 22 áreas y 41 centiáreas, equivalentes á 4 celemines y 8 estadales de marco Nacional, y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen Navafria, de segunda calidad, de cabida 11 áreas y 20 centiáreas; linda al Norte con la acequia, Sur con propiedad de Frutos Montón, Este con otra de Gabriel Vigil, y Oeste con otra de D. Lamberto Martínez.

2. Otra en idem de idem, de 11 áreas y 21 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Frutos Montón, Sur con otra de Gabriel Vigil, Este con otra de dicho Gabriel y Oeste con otra de D. Lamberto Martínez.

Está tasada esta finca por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y D. Eugenio Vigil, práctico, en renta en una peseta 60 céntimos, capitalizada en 36 pesetas y en venta en 41 pesetas, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 24 de Enero, 5 de Junio y 24 de Agosto últimos, se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 22 pesetas 55 céntimos.

**YELO.***Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.**Cuarta subasta.*

Número 11 especial del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, sita en jurisdicción de Yelo, procedente de adjudicaciones á la Hacienda que miden en junto 85 áreas y 25 centiáreas, equivalentes á una fanega, 2 celemines y 7 cuartillos de Marco Nacional y cuyo tenor es como sigue:

1. Una tierra donde dicen la Lastra, inculta de tercera calidad, de 13 áreas de cabida: linda al Norte y Sur con tierra de los herederos de Mauricio Latorre, Este con otra de Nicolás Torrejon y Oeste con liego.

2. Otra en el Pitañal de tercera calidad de 28 áreas de cabida: linda al Norte con tierra de Eustaquio Archilla, Sur con una senda, Este con liego y Oeste con tierra de Tomás Pérez.

3. Otra en los Blancos de tercera calidad de 8 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al Norte con liego, Sur con tierra de Victoriano Hernández, Este con otra de los herederos de Pedro Morcillo y Oeste con otra de Eustaquio Archilla.

4. Otra en idem de idem de 2 áreas de cabida: linda al Norte con heredad de Victoriano Ferrandez,

Sur con otra de Felix Latorre, Este con otra de Paulino Garcia y Oeste con un arroyo.

5. Otra en Lastra-Portillo de tercera calidad de 34 áreas y 15 centiáreas de cabida: linda al Norte con tierra de Eulogio Garcia, Sur con otra de Antonio Morales, Este con otra de Marcelino Fernández y Oeste con un liego.

Está tasada esta heredad por los peritos don Tiburcio Ortega agrimensor y don Eleuterio de Miguel práctico en renta en una peseta 66 céntimos, capitalizada en 37 pesetas 35 céntimos y en venta en 42 pesetas 50 céntimos, y no habiendo tenido licitador en las subastas celebradas en los días 6 de Mayo, 22 de Julio y 9 de Septiembre del año actual se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 23 pesetas y 38 céntimos.

**SERON.***Bienes del Estado.—Urbana.—Menor cuantía.**Cuarta subasta.*

Número 674 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Serón en la calle de la Botica señalada con el número 4, procedente de las Animas: su construcción es de mampostería ordinaria, encontrándose en regular estado de conservación; linda al Norte y Este con la calle de la Botica, Sur con erreñal de los herederos de Baltasar Hernandez y Oeste con medianería de Victoriano Veintemilla.

Ocupa la planta baja una extensión superficial de 46 metros cuadrados.

Está tasada esta casa por los peritos D. Tiburcio Ortega, agrimensor y don Angel Hernández práctico en renta en 13 pesetas, capitalizada en 234 pesetas y en venta en 270 pesetas: y no habiendo tenido postor en las subastas celebradas en los días 24 de Enero, 5 de Junio y 24 de Agosto últimos se anuncia á cuarta subasta con la deducción del 45 por 100 menos del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 148 pesetas y 50 céntimos,

Soria 20 de Septiembre de 1895.

*El Comisionado principal,*

FEDERICO GUTIERREZ.

**CONDICIONES.**

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obli-

gaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.<sup>a</sup> Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.<sup>a</sup> Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.<sup>a</sup> Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.<sup>o</sup> de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.<sup>a</sup> El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.<sup>a</sup> Con arreglo al párrafo 8.<sup>o</sup> del artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enajenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.<sup>o</sup> de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Bagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.<sup>a</sup> Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.<sup>o</sup> de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.<sup>a</sup> Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.<sup>a</sup> Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.<sup>a</sup> El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civi-

les y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

## Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

**Ley de 9 de Enero de 1877.**

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

**Instrucción de 20 de Marzo de 1877.**

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación

de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 20 de Septiembre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,  
**FEDERICO GUTIERREZ.**

## BOLETIN OFICIAL DE

### *Ventas de Bienes Nacionales*

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes. . . . .	3 pesetas.
3 meses. . . . .	8 "
6 " . . . . .	15 "
12 " . . . . .	28 "

#### Precios de venta.

Un número corriente. . . . .	1 peseta
" atrasado. . . . .	2 "

#### ADMINISTRACIÓN

*Plaza Mayor, número 11. piso 3º.*

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.

